

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

VISTOS:

El Memorando de Certificación N° D000545-2022-PENSION65-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000284-2022-PENSION65-ABA emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, y, el Memorando N° D0000188-2022-PENSION65-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, como parte de los principios que rigen el Presupuesto Público, de conformidad al numeral 1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, el cual aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, se preceptúa el principio de Equilibrio Presupuestario, del cual se establece que sin perjuicio de que el presupuesto del sector público está conformado por la *"previsible evolución de los ingresos"* así como de los *"recursos a asignar conforme a las políticas públicas de gasto"*, no se permite incluir *"autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"*;

Que, asimismo, el numeral 36.4 del artículo 36° del mismo documento normativo, establece que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente. Asimismo, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo indicado, establece que *"El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente"*;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Que, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, que aprueba el Sistema Nacional de Tesorería, señala que *“La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”*. Asimismo, el numeral 17.6 del mismo cuerpo normativo, prescribe que *“El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentadora de la obligación a cancelar (...)”*

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos, siendo los créditos las obligaciones que han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos con indicación de las causales por las que no han abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° D000019-2022-PENSION65-UA, la Unidad de Administración, en cumplimiento de las normas jurídicas expuestas en los considerandos previos, resolvió reconocer la deuda en calidad de crédito devengado en favor de la empresa GRIFO SAN ANTONIO E.I.R.L. por el monto de S/. 506.51 (quinientos seis con 51/100 soles) correspondiente al pago de la Factura N° 128-00005403 de fecha de emisión 30 de noviembre de 2021 y fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Memorando de Certificación N° D000545-2022-PENSION65-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió el Certificado de Crédito Presupuestal ascendente a S/. 506.51 (quinientos seis con 51/100 soles), a fin de que se cumpla con el pago de la deuda en mención, siendo otorgada de acuerdo al registro SIAF-CCP 00295;

Que, cabe precisar que, mediante Memorando N° D000188-2021-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, opinó previamente que resulta ser favorable continuar con el procedimiento de pago de la deuda en favor de la empresa GRIFO SAN ANTONIO E.I.R.L. por el importe indicado, con lo cual otorgó viabilidad jurídica a efectos de ser emitida la Resolución Jefatural N° D000019-2022-PENSION65-UA;

Que, estando a las competencias de la Jefa de la Unidad de Administración, y, con el visto del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N° 1441 y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **COMPLEMENTAR** lo resuelto por la Resolución Jefatural N° D000019-2022-PENSION65-UA en relación al pago de la deuda en calidad de crédito devengado por el importe total de S/. 506.51 (quinientos seis con 51/100 soles) a favor de la empresa GRIFO SAN ANTONIO E.I.R.L., correspondiente al pago de la Factura N° 128-00005403 de fecha de emisión 30 de noviembre de 2021 y con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021, y, en consecuencia, se proceda con el pago de la misma considerando que cuenta con asignación presupuestal otorgada a través de SIAF – CCP 00295 emitida a través de Memorando de Certificación N° D000545-2022-PENSION65-UPPM por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 2°.- Disponer que los Coordinadores de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería realicen los actos respectivos a efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Dispóngase que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el plazo de dos (02) días hábiles de emitido el presente acto resolutivo, efectúe su publicación en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente por
JENNY GRACIELA ANGELES PAREDES
JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65"

